



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-908-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Las once y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-10-15**, derivado de la verificación de las altas y bajas del Activo Fijo en las Oficinas Centrales, Delegaciones Departamentales y Centros Turísticos, así como evaluar el control interno aplicable a la Administración de los Activos Fijos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar la existencia física de los mobiliarios y equipos de oficina, equipo rodante y herramientas menores, y que estén incorporados en actas de asignación, debidamente ubicados y codificados de conformidad al control de bienes del INTUR; **b)** Comprobar que los activos fijos estén debidamente registrados, controlados y resguardados conforme a las normas y procedimientos aplicables y revelados adecuadamente en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **c)** Comprobar que los vehículos del INTUR son controlados por expedientes con la información completa, para el mantenimiento preventivo y correctivo, uso y consumo de combustible; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-908-16

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El inventario de mobiliario, equipo de computación y herramientas, no ha sido actualizado, permaneciendo doscientas setenta y dos (272) unidades sin el registro correcto, asignación, codificación, traslados y bajas sin reportarse, debido a incumplimientos en las actividades de control establecidas en el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad, así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno; **2)** El activo fijo del INTUR se revela de forma inadecuada en los Estados Financieros, debido a que no se ha completado la información necesaria para generar auxiliares para el control y respaldo de las cifras presentadas, inobservando las Normas Técnicas de Control Interno, en la Sección 7.14 Registro de la Propiedad, Planta y Equipo; y, **3)** Sesenta y dos (62) vehículos del Instituto son controlados a través de expedientes con información incompleta, relacionada con los mantenimientos preventivos y correctivos, estado mecánico, uso y consumo de combustible, así como la asignación mediante hojas de movilización, depreciación y su respectiva hoja de vida, inobservando las Normas Técnicas de Control Interno en la Sección 7.18 Custodia de la Propiedad, Planta y Equipo. Tales deficiencias se recogen en los dos (2) hallazgos de control interno que se detallan en la Sección VI del Informe que nos ocupa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-10-15**, derivado de la verificación de las altas y bajas del Activo Fijo en las Oficinas Centrales, Delegaciones Departamentales y Centros Turísticos, así como evaluar el control interno aplicable a la Administración de los Activos Fijos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto auditado para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Seis (996) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-908-16

las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/ELGS/VRR/KSAF